

DICTAMEN N° 71.053 de 15 de noviembre de 2012.

SUPLENCIA: Suplente goza de fuero maternal mientras dure la suplencia.

Se reclama ante Contraloría por la decisión de un recinto hospitalario de no renovar un nombramiento, en circunstancias que la ex funcionaria se considera beneficiada por el fuero maternal.

Sobre el tema, cabe hacer presente que de acuerdo a lo informado por el Hospital y a lo que consta en los registros de Contraloría, la requirente fue nombrada por última vez, en calidad de suplente, por el periodo 1 de enero al 14 de abril de 2012.

Precisado lo anterior, debe considerarse que el artículo 201 del Código del Trabajo, previene que durante el periodo de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental, la trabajadora está sujeta a lo dispuesto en el artículo 174 del citado Código, esto es al fuero maternal, en cuya virtud el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización del juez competente.

Cabe precisar que en el caso en consulta, la solicitante fue designada en calidad de suplente en un cargo que producto de la declaración de salud irrecuperable de su titular, no podía ser ejercido por ésta, impedimento que según consta en los antecedentes, acabó con la declaración de vacancia de ese empleo a partir del 15 de abril del 2012.

Sobre la materia, esta Contraloría ha sostenido en dictamen N° 2.501 de 2010, entre otros, que aun cuando la empleada se encuentre favorecida por el fuero maternal mientras dure la suplencia, debe considerarse que al cumplirse el plazo al cabo del cual asumirá el titular, o terminada la causa que impedía a este desempeñarse, es la propia ley la que pone término a la suplencia y en tales circunstancias, esta funcionaria debe dejar el cargo, sin que obste a ello a la referida inamovilidad.

Luego, tratándose de situaciones como la de la especie, en que se está supliendo un cargo que no puede ser ejercido por el titular por estar ésta haciendo uso de los 6 meses de permiso remunerado contemplado en el inciso 2° del artículo 152 del Estatuto Administrativo, previo a su desvinculación como consecuencia de haberse declarado su salud irrecuperable, resulta plenamente aplicable el criterio antes expuesto, especialmente considerando que la suplencia se dispuso precisamente por el lapso hasta el cual se mantuvo la plaza de la titular afectada por esa declaración, de manera que resulta improcedente que una vez que esta última se aleja del servicio, continúe la vinculación de quien fue nombrada para reemplazarla.

Por ende, cabe concluir que la funcionaria solo se encontraba amparada por el fuero maternal mientras duró su suplencia, esto es, hasta el 14 de abril del año en curso, data en la que cesó el motivo de su designación, esto es, reemplazar un titular impedido de servir su empleo, no asistiéndole, por lo tanto, el derecho a impetrar la inamovilidad, derivada de dicha prerrogativa, más allá de esa data.